SUPERINTENDENCIA FINA

Superintendencia Financiera de Colombia

Radicación 2016070919-033-
Fecha: 21/07/2017 08:02 AM Sec. Dir:
Trámite: 758-ESTUDIOS ESPECIALES Anexos: No Salida
Tipo Doc: 68-RESPUESTA FINAL E Folios: 1
Adjunta A: - Encadenado: NO
Remitente: 441000 DIRECCION DE ACCESO A Solicitud:
Destinatario: 84 1 FITCH, FITCH COLOMBIA Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 14/08/2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 0974

(21 JUL 2017)

Por la cual se aprueba una modificación al reglamento de funcionamiento de una sociedad

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EMISORES Y OTROS AGENTES (E)

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 11.2.1.4.51 del Decreto 2555 de 2010, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del parágrafo 3° del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 11.2.1.4.51 del Decreto 2555 de 2010 o DU, la sociedad Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Que según con lo establecido en el artículo 2.22.1.1.1 del DU, el contenido de los manuales y reglamentos de las sociedades calificadoras y sus modificaciones, cuya información sea relevante para el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores, SIMEV, deberán ser aprobados previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo aquellos relacionados con las metodologías, procedimientos de calificación o demás temas analíticos propios de la actividad de calificación de riesgos.

TERCERO: Que conforme al citado artículo 11.2.1.4.51 del DU, corresponde al Superintendente Delegado para Emisores y Otros Agentes realizar la supervisión de las sociedades calificadoras de valores según las facultades legales previstas en los artículos 11.2.1.4.33 y 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, en lo que resulte pertinente.

CUARTO: Que en aplicación del citado artículo 11.2.1.4.51 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con el citado artículo 11.2.1.4.46 del mismo decreto, corresponde a este Despacho aprobar los reglamentos de las entidades sometidas a su supervisión.

QUINTO: Que mediante comunicaciones radicadas con el número 2016070919, la sociedad Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, presentó a aprobación de esta Entidad, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno de Funcionamiento de la sociedad autorizadas por la Junta Directiva según consta en Acta 569 que da constancia de las decisiones adoptadas por sus miembros el 28 de junio de 2017.

SEXTO: Que revisados los documentos, esta Superintendencia ha encontrado que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por las disposiciones del mercado de

valores sobre el particular, relacionados con la actividad de calificación de valores y/o riesgos, en especial los artículos 2.22.1.1.2 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las modificaciones efectuadas al Reglamento de Funcionamiento de la sociedad Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, autorizadas por la Junta Directiva de conformidad con el Acta 569 que da constancia de las decisiones adoptadas el 28 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la sociedad calificadora del debido cumplimiento de las normas que regulan la actividad de la calificación de valores y/o riesgos y demás códigos y manuales que la rigen.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que por Secretaria General se notifique personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, entregándole copia de ella y advirtiéndole que contra ésta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Delegado para Emisores y Otros Agentes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 21 JUL 2017

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EMISORES Y OTROS AGENTES (E),

LUZ STELLA SÁNCHEZ MORENO

NOTIFICAR: Doctor **ALEJANDRO BERTUOL**
Representante Legal
Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores
0084 000001
Calle 69 A No. 9 - 85
Teléfono: 3269999
Bogotá D.C.

Dependencia: 441000
Radicación 2016070919
Proyectó: ~~LFH~~ VVR-LFL
Revisó: DEW

Superintendencia
Financiera de Colombia
Grupo de Correspondencia

DOCUMENTO ORIGINAL
RETIRADO POR: Kyla
Thiceh Hamdan

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I
MARCO JURÍDICO APLICABLE

La actividad de calificación de valores y/o riesgos se rige por lo establecido en la normativa vigente y las políticas y procedimientos expedidos por Fitch a nivel global.

Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores (Fitch Colombia) en desarrollo de su objeto social exclusivo de calificación de valores y/o riesgos se regirá por el citado régimen jurídico y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y en las normas que expida la Superintendencia Financiera de Colombia ("SFC") en desarrollo de sus facultades de instrucción. Por consiguiente, las normas vigentes y sus modificaciones se entenderán igualmente incorporadas a este reglamento.

Por regla general, ante el evento de incompatibilidad entre la Regulación Local, el Código de Conducta, el Proceso de Calificación, la Política de Conflicto de Interés y Compra Venta de Valores, la Política Global de Confidencialidad a que se hace mención en el presente reglamento, prima la Regulación Local.

El Procedimiento de Calificación se encuentra descrito en el Boletín 35 "Proceso de Calificación" https://assets.ctfassets.net/03fbs7oah13w/2iqPs0nUtONm1kgbS29c2x/7442cf9c3dcc72fdf69188e3c96f0a28/Proceso_de_Calificacion_Mayo_2019.pdf , el cual se entiende incorporado a este Reglamento, en todo aquello que resulte aplicable y compatible con la normativa vigente sobre el particular y, no contraríe, la regulación para el desarrollo de la actividad de calificación en Colombia.

En Colombia la normativa vigente no prevé la realización de calificaciones de oficio o no solicitadas.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Para efectos de este reglamento serán aplicables las siguientes definiciones:

- **Acción de Calificación**

Decisión tomada por el Comité Técnico de Calificación que puede consistir en asignar, afirmar o modificar una determinada calificación.

- **Calificación de Valores y/o Riesgos**

Opinión profesional técnica especializada comunicada a través de una escala de calificación aprobada por el Comité Técnico de Calificación y que contempla la posición relativa dentro de una categoría determinada en dicha escala (notch-specific), la cual considera toda la información relevante, bien sea de fuentes públicas o privadas preparada de acuerdo con las políticas y procedimientos de calificación establecidos por la calificadora.

Las calificaciones pueden ser públicas o privadas, en ambos casos, estas calificaciones están sujetas a los mismos estándares. Así mismo, las calificaciones deben ser monitoreadas permanentemente durante su vigencia, independientemente, de su carácter público o privado, salvo que se trate de calificación Point in Time o de un Punto específico en el Tiempo.

- **Documento Técnico que Sustenta la Calificación**

Se entiende por Documento Técnico que Sustenta la Calificación o RAC (Rating Action Commentary por sus siglas en inglés) aquel que refleja toda la información relevante para explicar el fundamento de la calificación asignada o revisada, según el caso, cuando se trata de

una calificación de carácter público, el cual se sujetará en su expedición a los formatos seguidos por Fitch a nivel global.

Cuando se trata de calificaciones de carácter privado, el Documento Técnico que Sustenta la Calificación se denomina Rating Letter o Carta de Razones, el cual refleja toda la información relevante para explicar el fundamento de la calificación asignada o revisada, según el caso, y se sujetará en su expedición a los formatos seguidos por la calificadora.

- **Calificación Privada**

Aquella que no tiene el carácter de calificación pública, ya que sólo se utiliza para el exclusivo conocimiento del sujeto de calificación o los agentes autorizados por éste. No obstante, las calificaciones privadas también pueden asignarse internamente, sin compartirse con la entidad calificada, en los casos en que se requiera como insumo para otra calificación, en los eventos en que la metodología lo haga exigible como parte del proceso de calificación.

- **Calificación Pública**

Aquellas que se divulgan al mercado a través del Documento que Sustenta la Calificación (RAC).

- **Evaluación Crediticia o Rating Assessment Service (RAS)**

Opinión profesional técnica especializada respecto a cómo una calificación de valores y/o riesgos existente o potencial puede eventualmente variar dado un conjunto de situaciones hipotéticas. Dicha opinión se expresa utilizando una escala de calificación que se ajuste a la metodología de calificación aprobada por el Comité Técnico de Calificación y contempla la posición relativa dentro de una categoría determinada en dicha escala (notch-specific), en un momento específico en el tiempo.

El concepto de Evaluación Crediticia es aprobado por el Comité Técnico de Calificación, efecto para el cual, sigue el procedimiento estándar definido para adoptar una calificación, no es de carácter público, toda vez que no tiene el alcance de una calificación, no obstante, debe ser informada al receptor de la misma, así como a la SFC bajo el mecanismo dispuesto para las calificaciones privadas.

- **Grupo Interno de Trabajo (GIT)**

El GIT estará compuesto por los profesionales que tienen a su cargo las funciones de analista líder y de analista (s) de respaldo, quienes deben acreditar las habilidades y competencias requeridas por Fitch a nivel global, a efectos de asumir las responsabilidades que les corresponden y; quienes serán los encargados de llevar a cabo el análisis de calificación y, como consecuencia de ello, elaborar la propuesta de calificación que será sometida a consideración del Comité Técnico de Calificación, efecto para el cual, se sujetará a los procedimientos previstos por Fitch a nivel global.

- **Proceso de Calificación**

El Proceso de Calificación describe los requisitos de políticas y procedimientos mínimos que debe cumplir el personal analítico de Fitch globalmente. El contenido del mismo se encuentra publicado en la página web https://assets.ctfassets.net/03fbs7oah13w/2iqPs0nUtONm1kgbS29c2x/7442cf9c3dcc72fdf69188e3c96f0a28/Proceso_de_Calificacion_Mayo_2019.pdf

CAPÍTULO III
ACTIVIDADES DE CALIFICACIÓN

La Sociedad está autorizada para realizar las siguientes actividades de calificación:

1. La calificación de valores, o sea, todo derecho de naturaleza negociable que haga parte o no de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público, tales como, (a) acciones preferenciales; (b) bonos; (c) papeles comerciales;(d) certificados de depósito de mercancías; (e) Cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización; (f) Cualquier título representativo de capital de riesgo; (g) certificados de depósito a término; (h) aceptaciones bancarias; (i)cédulas hipotecarias; y (j) Cualquier título de deuda pública o de deuda privada.

2. La calificación de emisión de deuda;

3. La calificación sobre el emisor u obligado;

4. La calificación sobre la capacidad de cumplir oportunamente con flujos futuros estimados en proyectos de inversión;

5. La calificación de riesgos de portafolios de inversión colectiva;

6. Calificación de la fortaleza financiera de las compañías de seguros;

7. La calificación sobre la habilidad para administrar inversiones o portafolios de terceros;

8. La calificación exigida mediante normas especiales;

9. La realización de otros productos analíticos reglamentados por Fitch a nivel global;

10. Las demás calificaciones autorizadas por Fitch de acuerdo con las metodologías debidamente aprobadas.

CAPÍTULO IV
CONTRATO DE CALIFICACIÓN

Los contratos suscritos por Fitch Colombia se sujetan a los lineamientos que fije la calificadora para tal fin, sustentados en la independencia de sus opiniones y el cumplimiento de lo especificado en la regulación local para la prestación de los servicios de calificación de riesgo y/o otros productos analíticos.

CAPÍTULO V
PROCESO TECNICO DE CALIFICACION Y OTROS PRODUCTOS ANALÍTICOS

Fitch Colombia ofrece opiniones crediticias prospectivas, las cuales reflejan sus expectativas sobre el comportamiento crediticio del título o entidad calificada. Para lograr sus objetivos, Fitch sigue procedimientos estandarizados, como se describe en el Boletín 35 “Proceso de Calificación”, a efectos de asegurar un enfoque consistente a nivel mundial en sus procesos de calificación[1].

El Proceso de Calificación detalla los procedimientos y estándares de conducta que son aplicables a todas las calificaciones crediticias, lo cual aplica, sin limitación, a las calificaciones nacionales, públicas y privadas, evaluaciones crediticias, opiniones crediticias y puntuaciones.

El Proceso de Calificación bajo los estándares de Fitch contiene entre otra información: (i) La integración del Grupo Interno de Trabajo (GIT); (ii) la información utilizada para llevar a cabo del proceso de calificación; (iii) el proceso de comité de calificación; (iv) la notificación al emisor y la divulgación de la calificación; (v) el manejo de las diferencias de opinión; (vi) el seguimiento y monitoreo de calificaciones; (vii) la duración del proceso de calificación; (viii) el retiro de calificaciones; (ix) limitaciones de las calificaciones, entre otros.

[1] Consultar el link: https://assets.ctfassets.net/03fbs7oah13w/2iqPs0nUtONm1kgbS29c2x/7442cf9c3dcc72fdf69188e3c96f0a28/Proceso_de_Calificacion_Mayo_2019.pdf

CAPÍTULO VI
DIVULGACIÓN DE UNA CALIFICACIÓN

Fitch Colombia deberá informar cualquier calificación otorgada así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, a la SFC, a los sistemas de negociación en donde se vaya a negociar el valor, cuando a esto haya lugar, a las entidades proveedoras de precios para valoración, así como publicarla en su página en Internet de manera simultánea. Esta obligación se cumplirá en un término que en ningún caso podrá exceder las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico de Calificación[2] en donde se haya aprobado la respectiva calificación, todo ello de conformidad con la normativa vigente y las políticas internas de Fitch.

Estarán exceptuadas de publicación aquellas calificaciones definidas como privadas en este reglamento, las cuales serán entregadas al calificado exclusivamente para su uso interno y, aquellas sobre las cuales, el emisor haga uso del derecho de reserva, de acuerdo con la normatividad vigente, no obstante Fitch Colombia está obligada a informar las mencionadas calificaciones a la SFC a través del mecanismo de calificaciones privadas, salvo el caso de calificaciones insumo para otra calificación, en donde, lo que es objeto de información es la calificación final.

SECCIÓN I
MONITOREO Y REVISIÓN PERIÓDICA

Fitch Colombia deberá efectuar un monitoreo permanente sobre las calificaciones otorgadas. Las calificaciones monitoreadas están sujetas a revisiones regulares por parte de un Comité Técnico de Calificación, por lo general anualmente, aunque la frecuencia de la revisión puede variar si Fitch lo considera apropiado siguiendo la regulación, la cual en ningún caso podrá superar el término de un (1) año.

SECCIÓN II
REVISION EXTRAORDINARIA

Con el fin de mantener informado al mercado de cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos de una calificación asignada, a criterio del GIT, se podrá llevar a cabo una revisión extraordinaria en anticipación a la revisión periódica. Esta revisión de carácter extraordinario será sometida a estudio del Comité Técnico de Calificación con el propósito de tomar una acción respecto de la calificación asignada, cumplido lo cual, será objeto de divulgación al mercado de valores en la forma prevista en la regulación vigente.

La revisión extraordinaria de una calificación en ningún caso suplirá la revisión periódica.

CAPÍTULO VII
COMITÉ TÉCNICO DE CALIFICACIÓN

Las reglas de funcionamiento, operación, integración del Comité Técnico de Calificación se sujetan a lo previsto en la normativa vigente[3], los Estatutos Sociales[4], así como en el Proceso de Calificación de Fitch[5]. Las calificaciones son asignadas y revisadas a través de un proceso de comité. Una vez que se ha reunido la información y el emisor/emisión han sido evaluados

---

[2] Ver Decreto 2555 de 2010, Libro 22, artículo 2.22.2.1.3.

[3] Ver Resolución 2167 de 2006.

[4] "Artículos 59 a 66 de los Estatutos Sociales de Fitch Colombia" publicados en el siguiente link https://assets.ctfassets.net/03fbs7oah13w/7yiAtED7gXgxKD0TXXSPPI/532c454a8010cc4b2b47a4b0c113dc0b/Reglas_Funcionamiento_del_Comite_Tecnico_de_Calificacion.pdf

[5] "Proceso de Calificación" publicado en el siguiente link https://assets.ctfassets.net/03fbs7oah13w/2iqPs0nUtONm1kgbS29c2x/7442cf9c3dcc72fdf69188e3c96f0a28/Proceso_de_Calificacion_Mayo_2019.pdf

conforme a las metodologías y criterios de Fitch, el analista primario hace una recomendación de calificación y documenta su análisis y fundamentos en un paquete de comité. Los comités consideran la información y la recomendación de calificación presentados en el paquete del comité y discuten la recomendación del GIT.

Los requisitos de idoneidad, trayectoria e independencia de los miembros del Comité Técnico de Calificación se encuentran previstos en los estatutos sociales[6].

CAPÍTULO VIII
FUENTES DE INFORMACIÓN

Fitch se basa en información que recibe de fuentes que considera creíbles. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la precisión de los datos y obtiene una verificación razonable de dicha información por fuentes independientes. El proceso de calificación incorpora información proporcionada directamente por el emisor calificado, por el estructurador o patrocinador, u otro tercero[7].

CAPÍTULO IX
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, INDEPENDENCIA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Los estándares de conducta en materia de objetividad, transparencia, imparcialidad, independencia e integridad del proceso de calificación, manejo y divulgación de conflictos de interés y confidencialidad de la información se encuentran previstos en el Código de Conducta[8], Política de Conflictos de Interés y Compra Venta de Valores[9] y Política Global de Confidencialidad[10].

CAPÍTULO X
ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN

Las opiniones profesionales emitidas por Fitch Colombia en desarrollo de su objeto social exclusivo constituyen una estimación razonable sobre la capacidad de pago de las obligaciones a cargo del calificado, o del impacto de los riesgos que está asumiendo el calificado o de la habilidad para administrar inversiones o portafolios de terceros, según el caso.

En toda calificación se debe señalar expresamente que la calificación otorgada no implica recomendación para comprar, vender o mantener un valor y en ningún caso constituye garantía de cumplimiento de las obligaciones del calificado.

---

[6] "Artículos 61, 62 y 63 de los Estatutos Sociales de Fitch Colombia" publicados en el siguiente link https://assets.ctfassets.net/03fbs7oah13w/7yiAtED7gXgxKD0TXXSPPI/532c454a8010cc4b2b47a4b0c113dc0b/Reglas_Funcionamiento_del_Comite_Tecnico_de_Calificacion.pdf

[7] Ibídem.

[8] https://assets.ctfassets.net/03fbs7oah13w/1RRipSh6q1CIMQaanZOOO1/90b4260900844430bd039c3b088ae64d/Condigo_de_Conducta.pdf

[9] https://assets.ctfassets.net/03fbs7oah13w/1mc7qL85uWuVgKmGj3k9fF/194f625e1ae8c88a91edc6f9b32acf0d/Boletin_13_Politica_Global_de_Negociacion_de_Valores_y_Conflictos_de_Interes.pdf

[10] https://assets.ctfassets.net/03fbs7oah13w/1FGdpJHhSJu45uhRhNAWOJ/e03b423f50a8e8d47f3e6dcc9d3499e3/Pol__tica_de_Informaci__n_Confidencial.pdf